

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **L 1235**
14 MAY 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 502 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DE LA FUENTE HÍDRICA MAJO QUE DISCURRE POR EL MUNICIPIO DE GARZON EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)”*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto antes citado se establece: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *“Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo poseedor, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

titular de la concesión”, y el artículo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: *“Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.”*

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: *“Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.*

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: *“Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”*

Que por medio de la Resolución No. 502 de fecha 03 de marzo de 2020, expedida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Hídrica Majo que discurre por el municipio de Garzón en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme a los cuadros de reparto, distribución de caudales y porcentajes.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos vigésimo primero de la Resolución No. 502 de fecha 03 de marzo de 2020, la mencionada reglamentación afecta los aprovechamientos existentes, rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, entre otras, a la Resolución No. 3105 de 2008.

Que es importante mencionar que en la Resolución No. 3105 de fecha 29 de diciembre de 2008 (Derogada por Resolución 502 de fecha 03 de marzo de 2020), se evidenciaba que: *“Quebrada Majo:*

*Décima Tercera Derivación Cuarta Izquierda (13D4I) – Canal El Cirilo
17D4I – MERCY SANCHEZ OSPINA, predio “El Limoncito”, asignación de caudal 3.92 litros por segundo (lps), para uso agrícola (riego de 5.5 hectáreas de pastos) y pecuario (abrevadero para 170 cabezas de ganado y actividades piscícolas en 100 m² de espejo de agua) “*

Que en la Resolución No. 502 de fecha 03 de marzo de 2020, se destaca lo siguiente:

“(…) El cauce hídrico de la quebrada Majo, nace en la reserva forestal denominada “Cerro paramo de Miraflores” localizada en la cordillera oriental en las coordenadas 845822mE 730053mN a aproximadamente 3100 m.s.n.m jurisdicción del municipio de garzón y desemboca en el río magdalena sobre la represa el quimbo en jurisdicción del municipio de garzón, a los altura de los límites de la vereda el balseadero y jagualito en las coordenadas planas 825888mE 740333mN a 720 m.s.n.m cubriendo diversos climas desde el cálido seco hasta muy frío.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Para la Quebrada Majo se adopta una oferta hídrica superficial total en año hidrológico normal, en el Tramo 2 de 2551 Lps y determinando un Caudal ambiental de 912 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1639 Lps; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 957 Lps y el caudal ambiental es de 287 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 2036 Lps. Por su parte Ja oferta hídrica superficial total en año hidrológico seco en el Tramo 2 es de 1397 Lps, el caudal ambiental es de 499.44 Lps, y la oferta superficial disponible es de 897.56; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 602 Lps y el caudal ambiental es de 179.39 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 1068,62 Lps. El caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la presente reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto), y que una vez solucionen las causales por las cuales no dieron cumplimiento a los requisitos para adquirir el derecho de concesión de aguas podrán iniciar el trámite ante la Corporación, principalmente los casos presentados por incompatibilidad de la actividad productiva requerida con el uso de suelo permitido según el PBOT de Garzón y/o por situación jurídica del predio no definida.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se debe restringir el área de siembra de arroz, maíz y pastos de corte y el área de espejo de agua destinado a la piscicultura en un 50% teniendo en cuenta que: áreas de Cultivos de maíz y arroz iguales o menores a 4.2 has, áreas de pastos de corte iguales o menores a 7.0 has y áreas de lagos iguales o menores a 1.56 ha no tendrán dicha restricción. Adicional, la PCH La Pita solamente podrá derivar. En los meses ya mencionados un caudal de 800 Lps" (...)"

Que a través de radicado CAM No. 20213300299112 del 25 de noviembre de 2021 y VITAL No. 3100004163219621001, la señora **MERCY SANCHEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.632.196 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio rural denominado registralmente "LIMONCITO", con extensión de 5 hectáreas (Ha) 5.000 metros cuadrados (m²), identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-3945 y cédula catastral No. 412980001000000060280000000000, ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón departamento del Huila, solicitó concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Majo, para uso agrícola (riego de cultivos).

Que una vez analizados los documentos presentados con la solicitud, se evidencia que en el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 202-3945 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón el 22 de noviembre de 2021, correspondiente al predio denominado "LIMONCITO", ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón departamento del Huila, se establece como propietaria a la señora **MERCY SANCHEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.632.196 expedida en Bogotá D.C. y en el certificado de uso de suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial de la Alcaldía del municipio de Garzón, se evidencia que el predio denominado "El Limoncito", se encuentra en la zona de Área de Producción Agropecuaria Moderada (APAM), la cual tiene los siguientes usos:

Uso Principal: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.

Usos Compatibles: Construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y/o cuniculas y vivienda del propietario.

Usos Condicionados: Cultivos de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías. Construcción de vivienda campestre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.

Usos Prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que mediante oficio con radicado CAM No. 20213300288771 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación requirió a la interesada información faltante necesaria para continuar con el trámite pretendido.

Que por medio de radicado CAM No. 20223300053872 del 02 de marzo de 2022, la interesada en obtener la concesión solicitó prórroga para la entrega de la información requerida a través del oficio con radicado CAM No. 20213300288771 del 30 de diciembre de 2021.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 20223300053951 del 10 de marzo de 2022, la Corporación dio respuesta a la solicitud de prórroga con radicado CAM No. 20223300053872 del 02 de marzo de 2022.

Que a través de radicado CAM No. 20223300055152 del 30 de marzo de 2022, la interesada entregó la información requerida con oficio radicado CAM No. 20213300288771 del 30 de diciembre de 2021.

Que por medio de oficio con radicado CAM No. 20223300075601 del 05 de abril de 2022, la Corporación requirió a la interesada información faltante necesaria para continuar con el trámite pretendido.

Que mediante radicado CAM No. 20223300110642 del 26 de abril de 2022, la interesada dio respuesta a la información requerida con radicado CAM No. 20223300075601 del 05 de abril de 2022.

Que mediante Auto de inicio de trámite No. 25 de fecha 09 de mayo de 2022, proferido por la Dirección Territorial Centro de esta Corporación, se dio inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada "Majo, para uso agrícola riego de cultivos de cereales y arroz, en el predio rural denominado "El Limoncito", ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón departamento del Huila, conforme a la solicitud presentada por la señora **MERCY SANCHEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.632.196 expedida en Bogotá D.C., y entre otras disposiciones, se ordenó el pago de los costos por concepto de evaluación y seguimiento para proceder a la realización de una visita al predio que se pretende beneficiar con la concesión.

Que la Dirección Territorial Norte de esta Corporación efectuó visita de evaluación el día 02 de agosto de 2022 al predio rural denominado "El Limoncito", ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón departamento del Huila y a partir de lo evidenciado emitió el informe de visita y concepto técnico No. 134 del 04 de agosto de 2022.

Que mediante memorando con radicado CAM No. 20223300036063 del 04 de octubre de 2022, la Dirección Territorial Centro remitió el expediente PCA 00461-21, a esta Subdirección para la elaboración del concepto técnico correspondiente y emisión del acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de concesión de aguas superficiales radicada por la señora **MERCY SANCHEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.632.196 expedida en Bogotá D.C., en beneficio del predio rural denominado "denominado "El Limoncito", ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón departamento del Huila.

Que mediante concepto técnico de evaluación de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

" (...)

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTCNo. 134 del 02 de agosto de 2022, se considera viable otorgar la Concesión de aguas superficiales sobre la Quebrada Majo, a favor de la señora Mercy Sánchez Ospina, identificada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

con la cédula de ciudadanía No. 41.632.196 expedida en Garzón-Huila, en calidad de propietaria con dirección de notificación en la carrera 10 No. 8-22 barrio centro del municipio de Garzón (H), en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural denominado "El Limoncito", con matrícula inmobiliaria No. 202-3945 y código catastral No. 412980001000000060280000000000, desde el punto de captación en la Quebrada Majo, en las coordenadas planas origen Bogotá X: 830649 Y: 738132 a 950 msnm, en la vereda Alto Sartenejo, canal comunero El Cirilo, en jurisdicción del municipio de Garzón (Huila), para ser destinado en uso agrícola (riego de 1,5 hectáreas en cultivo de arroz y 4,0 hectáreas en cultivos transitorios), en un caudal autorizado de 5.19 litros por segundo, distribuidos de la siguiente manera:

USO	CANTIDAD (Hectáreas)	MODULO DE CONSUMO (Litros/segundo/Hectárea)	CAUDAL (Lps)
Riego por gravedad de Arroz	1.5	1.30	1.95
Riego de cultivos transitorios	4.0	0.81	3.24
TOTAL			5.19

En el mismo sentido la DTC considera técnicamente viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA (No Simplificado), por un término de cinco (5) años, presentado por el solicitante del presente permiso, el cual deberá dar cumplimiento a las acciones y actividades de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en éste.

A continuación se describe cada uno de los compromisos con sus respectivas actividades para los próximos 5 años:

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.5 Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción			APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		Reducción de pérdidas de la unidad productiva			
	Objeto del proyecto:		Disminuir las pérdidas de agua en la unidad productiva durante el tiempo que se realice la actividad agrícola			
	Actor(es)/Responsable(s):		Mercy Sánchez Ospina			
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Reducción de pérdidas físicas y técnicas.	% de perdidas	50%	10%	10%	10%	20%
Mantenimiento y tratamiento preventivo y correctivo del canal de conducción.	Mantenimientos realizados / mantenimientos programados	2	2	2	2	2
Construcción y optimización de obras de control de caudales (obras de control y sistema de medición).	Obras construidas y sistema de medición instalado y operando.	X				
Método de seguimiento y verificación:	Las actividades planteadas en este proyecto, los registros de las actividades propuestas se llevaran con registro fotográfico.					



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.5 Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción	APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>
Costo total del proyecto:	4.68 SMMLV		

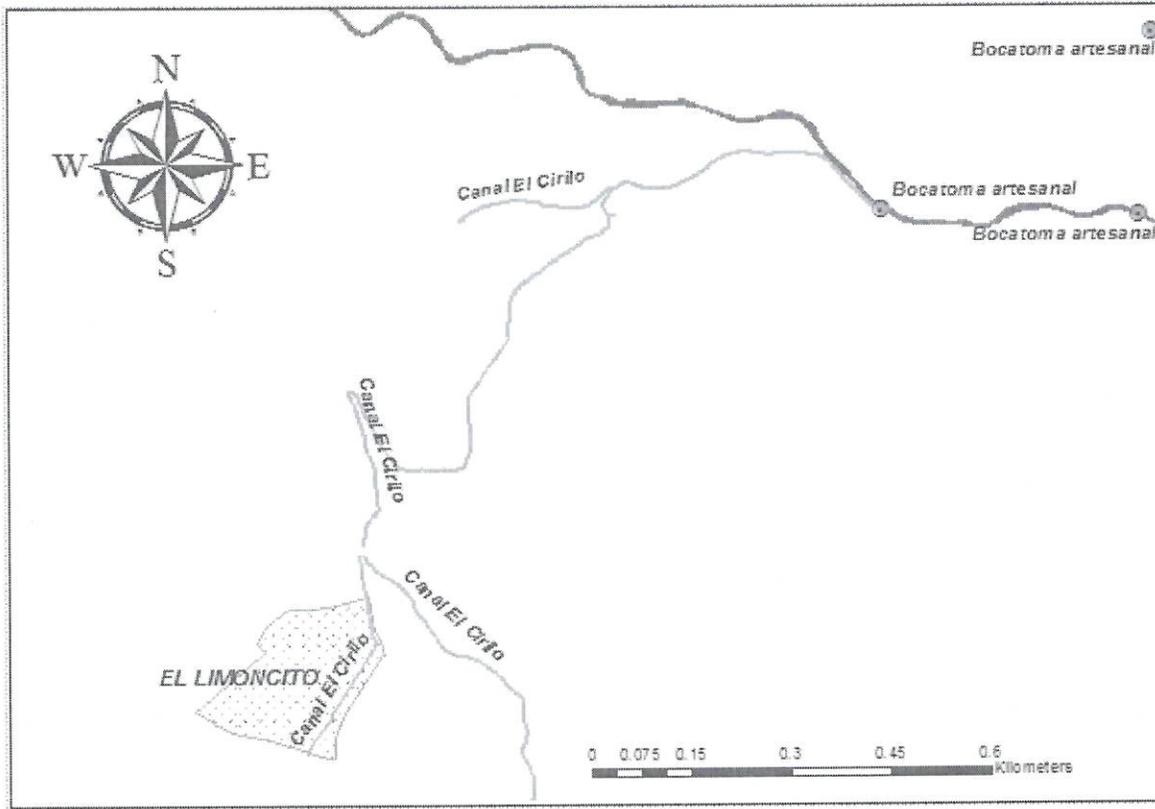
Según el concepto técnico, se realizó la visita el 02/08/2022, y se verificó que la captación se localiza en la (14D8I) Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda - Canal El Cirilo, se georreferenció el sitio de la captación predial, localizada en las coordenadas X: 829822 Y: 737381 a 941 msnm. La captación por gravedad, sobre el cauce principal de la Quebrada Majo, está localizada en la coordenada X: 830649 – Y: 738132 a 980 msnm.

La fuente quebrada de Majo está definida así:
Punto inicial (nacimient): 845822E – 730053N a 3100 msnm
Vereda: Las Mercedes
Municipio: Garzón - Huila
Punto final: 825888E – 740373N a 720 msnm
Vereda: Balseadero
Municipio: Garzón - Huila
Longitud: 29.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas: X: 830649 – Y: 738132 a 980 msnm; en la Quebrada Majo por la (14D8I) Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda - Canal El Cirilo,
Vereda: Alto Sartenejo
Municipio: Garzón - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
Cuenca: Quebrada Majo (cód. 21061050000)

Predio: Coordenada X: 829822 Y: 737381 a 941 msnm
Vereda: Alto Sartenejo
Municipio: Garzón - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)
Cuenca: Quebrada Majo (cód. 21061040000).



Los determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Que de acuerdo a la resolución No. 0502 de 31 de diciembre del 2018 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Majo que discurre por el municipio de Garzón (Huila), y las resoluciones de modificación (posteriores a la reglamentación), en el tramo 3 de la quebrada Majo, en el que su ubica la captación para el predio denominado "El Limoncito" existe un caudal remanente de 866.04 Lps en año hidrológico normal y 218.38 lps en año hidrológico seco o periodo de verano (menos lluvias) determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que:

Es técnicamente viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, con un caudal de 5.19 lps, para uso agrícola (riego de 1,5 hectáreas de cultivos de Arroz y 4,0 hectáreas de cultivos transitorios), a nombre de la señora **MERCY SÁNCHEZ OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.1632.196 expedida en Garzón- Huila; en beneficio del predio denominado "**EL LIMONCITO**", identificado con matricula inmobiliaria No. 202-3945, asignado en el punto de captación sobre la Quebrada Majo, en las coordenadas planas origen Bogotá X: 830649 Y: 738132 a 950 msnm, en la vereda Alto Sartenejo, canal comunero El Cirilo, en jurisdicción del municipio de Garzón (Huila), de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

No.	NOMBRE DEL USUARIO	PREDIO	Área Total (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)		Caudal asignado (Lps)
				Arroz	Transitorios	
(14D8I) DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA - CANAL EL CIRILO						
166aD8I	MERCY SÁNCHEZ OSPINA	EL LIMONCITO	5,5	1,5	4,0	5,19

(...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 502 de fecha 03 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de la fuente hídrica Majo que discurre por el municipio de Garzón en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 16 de febrero de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 502 de fecha 03 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la Quebrada Majo que discurre por el municipio de Garzón en el departamento del Huila, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales, otorgando concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a la señora **MERCY SANCHEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.632.196 expedida en Bogotá D.C., en cantidad de 5.19 litros por segundo, para uso agrícola (riego de 1,5 hectáreas de cultivos de Arroz y 4,0 hectáreas de cultivos transitorios), en beneficio del predio denominado "EL LIMONCITO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-3945, asignado en el punto de captación sobre la Quebrada Majo, en las coordenadas planas origen Bogotá X: 830649 Y: 738132 a 950 msnm, en la vereda Alto Sartenejo, canal comunero El Cirilo, en jurisdicción del municipio de Garzón departamento del Huila, de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, así:

No.	NOMBRE DEL USUARIO	PREDIO	Área Total (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)		Caudal asignado (Lps)
				Arroz	Transitorios	
(14D8I) DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA - CANAL EL CIRILO						
166aD8I	MERCY SÁNCHEZ OSPINA	EL LIMONCITO	5,5	1,5	4,0	5,19

PARAGRÁFO: Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Majo que discurre por el municipio de Garzón en el departamento del Huila, Resolución No. 502 de fecha 03 de marzo de 2020.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución 502 de fecha 03 de marzo de 2020, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de la corriente hídrica Majo que discurre por el municipio de Garzón en el departamento del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la presente concesión deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA, presentado por el interesado en el trámite y aprobado por esta Corporación para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular de esta concesión deberá actualizar (ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha) de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro de un tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA aprobado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, trasportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionado deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación realizará un seguimiento anual durante la vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario de esta concesión deberá presentar en un término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria la presente Resolución, los planos y



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 0502 del 03 de marzo del 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, a la señora **MERCY SANCHEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.632.196 expedida en Bogotá D.C., indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso 
Profesional Universitario SRCA
EXP. PCA-00461-21